INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-00561-00-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por el señor JORGE ERNESTO SERRANO TRONCOSO en su calidad agente oficioso de la menor L.S.T, informando incumplimiento por parte de la accionada FAMISANAR EPS respecto del fallo de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Para lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el memorial presentado por parte del señor JORGE ERNESTO SERRANO TRONCOSO en su calidad agente oficioso de la menor L.S.T, informando incumplimiento por parte de la accionada FAMISANAR EPS, al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), toda vez que la accionada no ha suministrado los medicamentos ordenados por el medicamento el médico tratante. Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **FAMISANAR EPS** para que en el término de **TRES (3)** días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a **FAMISANAR EPS**, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, ***referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA EN AMBOS CASOS,*** so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.".

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 18 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 21 de febrero de 2022

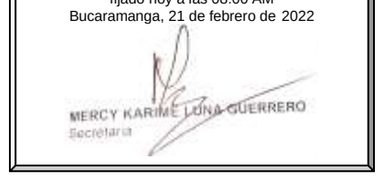

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c29a923676ee2a9926bd6f445095c27f65d7c181c70948c7f1140d9e4253a28
Documento generado en 18/02/2022 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica